

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 4

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 49 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación No. 03214- 90139 de 05 de Septiembre (en Bogotá) y 26 de Octubre de 2017 (en Villavicencio)**

Solicitud Conjunta: **ECOPETROL S.A. y**  
Medio de control: **CONTROVERSIAS CONTRACTUAL**

En Villavicencio (Meta), hoy 11 de Diciembre de 2017, siendo las 2:30 de la tarde, procede el Despacho de la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos a continuar con la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, iniciada el 27 de Noviembre de 2017. Comparece a la diligencia la doctora \_\_\_\_\_, identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ y Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, solicitando se le reconozca como nueva apoderada de **ECOPETROL S.A.** en el presente asunto, conforme a poder que le confiere la doctora \_\_\_\_\_, identificada con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ y con Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A., conforme a certificado de existencia y representación legal de la entidad. La Procuradora reconoce a la doctora \_\_\_\_\_ como apoderada de **ECOPETROL S.A.** También comparece el doctor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, obrando en su condición de Representante Legal de \_\_\_\_\_, quien otorga poder en esta diligencia al doctor \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ y con la Tarjeta Profesional No. \_\_\_\_\_ del Consejo Superior de la Judicatura. La Procuradora reconoce al doctor \_\_\_\_\_ como nuevo apoderado de

----- Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia, recordando que la audiencia anterior fue suspendida en razón a los requerimientos consignados en el acta, efectuados por el Despacho a las partes, previo al pronunciamiento que debe realizarse sobre el acuerdo logrado por las mismas. Así mismo se deja constancia que en la audiencia anterior se dio lectura de las pretensiones, motivo por el cual éstas se omitirán el día de hoy.----- En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes aquí presentes, quienes acuden de manera conjunta, para que se sirvan dar respuesta a los requerimientos efectuados, en virtud de lo cual la apoderada de **ECOPETROL S.A.** manifestó: En memorial radicado en este Despacho el 7 de diciembre de 2017 se allegó el acta del comité de defensa judicial de Ecopetrol del 25 de Julio de 2017, en la cual consta que en dicha sesión se recomendó presentar solicitud de conciliación con Seguros del Estado, en razón a las debilidades que tiene **ECOPETROL** de presentar una demanda principalmente por una posible prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros respecto de los dos convenios, y en lo que tiene que ver con el convenio 5213357, las contingencias son altas en consideración a que según quedó estipulado en dicho convenio, se debería abrir una cuenta conjunta para la administración de los recursos aportados por Ecopetrol; sin embargo, dicha cuenta no se abrió en esas condiciones y puede que se preste para una interpretación judicial desfavorable a Ecopetrol. De igual forma dentro de las condiciones generales de la póliza, se evidencia la obligación de realizar un estricto control sobre el manejo de los fondos y puede que a criterio de un juez Ecopetrol haya faltado a dicha obligación. Finalmente respecto de los dos convenios de llegarse a demandar, el tiempo de recuperación de los dineros sería lejano considerando la duración de los procesos en primera y segunda instancia. De igual forma Ecopetrol deja constancia que contra la Aseguradora Solidaria seguirán las acciones judiciales así como contra la Corporación Red País Rural. -----Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de

Lugar de Archivo: Procuraduría 49 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/clo - Meta

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

quien manifestó: está totalmente de acuerdo con las razones que ha expuesto Ecopetrol para llegar a la conciliación, y es la razón por la cual propuso a Ecopetrol legalizar un pago que asciende a la suma global de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS por concepto de las dos reclamaciones presentadas por Ecopetrol.-----**MANIFESTACION DEL MINISTERIO PÚBLICO:** La Procuradora Judicial acorde a las intervenciones realizadas por los apoderados presentes en esta diligencia, considera que el acuerdo planteado en la audiencia cumplida el 27 de noviembre de 2016, de mutuo acuerdo por las empresas concurrentes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998), entendiéndose además que se realiza con el compromiso irrestricto de ECOPETROL de realizar el desistimiento expreso de las pretensiones formuladas en contra de .. dentro de las demandas radicadas ante el Tribunal del Contencioso Administrativo del Meta, bajo los radicados Nos. 50001-2333-000-2017-00367-00 y 50001-2333-000-2017-00366-00, que a la fecha se hallan pendientes de admisión; (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1. Poderes debidamente otorgados a los apoderados hoy presentes; 2. Copia del convenio de colaboración No. 5213357 de fecha 24 de enero de 2014 suscrito entre ECOPETROL S.A. y la Corporación Red País Rural; 3. Copia del convenio de colaboración No. 5211784 de fecha 20 de junio de 2013 suscrito entre ECOPETROL S.A. y la Corporación Red País Rural; 4. Clausulado general del convenio de colaboración ECP- VIJ-F-031-V5; 5. Copia de la póliza de cumplimiento No. 11-44-101053601 emitida por para amparar el Convenio No. 5213357; 6. Copia de la póliza de cumplimiento No. 310-47-994000002807 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia y para amparar el convenio 5211784; 7. Copia de las actas de liquidación bilateral de los convenios Nos. 5213357 y 5211784; 8. Copia de la comunicación con número de radicado interno de Ecopetrol No. 2-2026-057-910 del 27 de enero de 2016, mediante la cual ECOPETROL presenta reclamación a en virtud del amparo del convenio 5213357; 9. Copia de la comunicación del 24 de febrero de 2016 de objetando la reclamación presentada por Ecopetrol; 10. Copia de la comunicación con número de radicado interno de Ecopetrol 2-2016-057-6429 dirigida a Seguros del Estado, ratificando la reclamación; 11. Copia de la comunicación del 8 de agosto de 2016 de , ratificando la objeción a la reclamación presentada por Ecopetrol; 12. Copia de la comunicación de Ecopetrol con número de radicado interno 2-2016-057-8006, mediante la cual presenta reclamación a las aseguradoras Solidaria y en virtud el convenio No. 5211784; 13. Comunicación del 20 de octubre de 2016, identificada con radicado interno de ECOPETROL No. 1-2016-0578756, mediante la cual la Aseguradora Solidaria y objetan la reclamación presentada por ECOPETROL; 14. Copia de la comunicación con número de radicado interno de Ecopetrol 2-2016-057-9703 del 16 de noviembre de 2016, mediante la cual Ecopetrol ratifica la reclamación presentada a las aseguradoras; 15. Copia de la comunicación del 18 de julio de 2017 emitida por mediante la cual propone fórmula conciliatoria a Ecopetrol; 16. Copia de la comunicación de fecha 7 de julio de 2017, emitida por el señor Germán Londoño Giraldo

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que él ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA		Versión	4
	REG-IN-CE-002		Página	3 de 4

en su calidad de Gerente de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de la Aseguradora Solidaria de Colombia, mediante la cual se objetaba parcialmente la reclamación presentada en virtud de la póliza que amparaba el Convenio No. 5211784; 17. Certificación emitida por la Secretaría del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de Ecopetrol S.A., de fecha 4 de agosto de 2017; 18. Radicado No. 1-2017-093-37924 de Ecopetrol, de fecha 21 de Noviembre de 2017, suscrito por el Representante Legal de , mediante el cual ratifica el ofrecimiento para acuerdo conciliatorio, respecto de los convenios 5213357 y 5211784, y detalla en forma discriminada la imputación de valores para cada uno de los convenios y la oportunidad de pago frente a las dos reclamaciones, en dos (2) folios; 19. Comunicación radicada el 7 de diciembre de 2017 en esta Procuraduría por el apoderado de ECOPETROL S.A., mediante la cual da respuesta a los requerimientos efectuados en audiencia del 27 de noviembre de 2017, y aporta las salvedades relacionadas con el acta de liquidación del convenio 5211784 que fue el único que presentó salvedades; certificación sobre diferentes investigaciones internas y compulsas de copias ordenadas por ECOPETROL frente a irregularidades generadas en los convenios suscritos con la Corporación Red País Rural, lo anterior en seis (6) folios; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Si bien es cierto parte de unas reclamaciones por presuntos siniestros de carácter contractual formulados por ECOPETROL S.A., los escritos de respuesta u objeción a los mismos generados desde la compañía Aseguradora hacia la compañía beneficiaria, dan cuenta en forma detallada de las diversas circunstancias fácticas y jurídicas sobre las cuales se estructura el debate jurídico, fáctico y financiero que en el caso particular se traduce en aquellas condiciones que ECOPETROL como titular contratante en cada uno de los vínculos suscritos con la Corporación País Rural (Convenio 5211784 y 5213357) pudo haber omitido, desconocido, o cumplido en forma un tanto irregular, esto es, sin apego a la literalidad del convenio cuyo texto fue objeto de amparo en cada una de las pólizas que se pretendieron afectar, para no ir más allá, el manejo de los recursos entregados a la Corporación ejecutora a título de anticipo, la vigilancia en la inversión, ejecución, desembolso y posterior control de los mismos, al igual que los informes que debieron ser presentados por los diversos servidores públicos al servicio de ECOPETROL, unido a una discusión que surgiría en sede judicial sobre una eventual prescripción, hacen prever que el escenario de una controversia judicial no asegura para la entidad estatal que aquí concurre, ninguna decisión cierta y concreta a su favor, aun cuando las expectativas puedan significar valores superiores a los que se consignan en la presente conciliación. Resumiendo, esta Agencia del Ministerio Público, considera: Que frente al convenio 5211784 cuya pretensión frente a la compañía finalmente fue concretada en la cifra de \$1.660'538.568.52 equivalente al 55% del valor asegurado, toda vez que el 45% restante está por cuenta de la compañía aseguradora el reconocimiento que realiza por valor total de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.051'642.325.85) que corresponde al 63.3% del valor final reclamado, realmente satisface las pretensiones económicas en conflicto únicamente en cuanto corresponde a esta compañía aseguradora; en similar sentido frente al convenio 5213357, cuya reclamación inicial ascendió a la suma de \$8.423.879.069, el reconocimiento que realiza por valor de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$2.948.357.674.15) que equivale al 35% de la reclamación inicial, aun con las particularidades más notorias en cuanto al manejo financiero y económico del convenio, las cuales deben ser objeto de investigación por la justicia penal y la autoridad disciplinaria, temas en los cuales interviene de manera directa esta Agencia del Ministerio Público, se considera que se solventa el eventual perjuicio directo o afectación patrimonial que pudiere ser resarcible dentro de un proceso judicial aun con el albur de su resultado pero con el beneficio de obtener un costo de

Lugar de Archivo: Procuraduría 49 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Calle 38 No. 30 A - 31. Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 Vicio - Meta

 <b>PROCURADURIA</b> <small>GENERAL DE LA NACION</small>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

oportunidad mucho más celero, es decir al generar un ingreso por el valor de la conciliación más expedito para la empresa estatal que aquí concurre. En ese sentido, no existiendo una afectación para el patrimonio público ni el ordenamiento jurídico, se imparte concepto favorable y se dispone el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta - Reparto, para efectos de control de legalidad, advirtiéndole a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada<sup>2</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 3:36 de la tarde. Las partes quedan notificadas en estrados.

<sup>2</sup> Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría 49 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
Calle 38 No. 30 A - 31, Edif Banco Popular, piso 2. Tel: (1) 5878750 ext. 79103 Fax: 6626267 ext.: 79503 V/cio - Meta		